

23 para el...  
1 11 Propiedad Raíz

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE MAYO DE 1928.

Año XX N.º 1219

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Intendente Municipal de Salta—Renuncia—Se acepta  
(Página 2)

Posesión del mando Gobernativo por el señor Gobernador electo ciudadano Doctor Julio Cornejo  
(Página 2)

Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Hacienda—Se nombran  
(Página 2)

Jefe de Policía de la Provincia—Se nombra  
(Página 2)

Sub-Secretario de Gobierno—Se nombra  
(Página 3)

Comisario de Ordenes—Se nombra  
(Página 3)

Comisario de Policía de la Sección Segunda de la Capital—Se nombra  
(Página 3)

Contraventores detenidos en las Comisarias de Policía de la Capital y Cárcel Penitenciaria—Se decreta su libertad  
(Página 3)

Secretario Privado del Gobernador de la Provincia—Se nombra  
(Página 3)

Gastos ocasionado durante la transmisión del mando Gobernativo—Se autoriza  
(Página 3)

Presidente del Consejo General de Educación—Se nombra  
(Página 3)

Mayordomo de la Casa de Gobierno—Se nombra  
(Página 4)

Encargado del Registro Civil del Paso de la Cruz—Se nombra  
(Página 4)

Ordenanza del Archivo General y Propiedad Raíz—Se nombra  
(Página 4)

Alcaide y Sub-Alcaide de la Cárcel Penitenciaria—Se nombran  
(Página 4)

Chauffeur de la Gobernación—Se nombra  
(Página 4)

Jefe de la División de Investigaciones señor M. Ofredí—Se decreta su exoneración por inconducta en el desempeño de su cargo  
(Página 4)

Comisión Municipal de Cerrillos—Acefalia y nombramiento  
(Página 4)

Jefe de la División de Investigaciones—Se nombra  
(Página 5)

Encargados de las Oficinas del Registro Civil de La Candelaria y El Tala—Se nombran  
(Página 5)

Comisarios de Policía de las Secciones La Candelaria y El Tala—Se nombran	(Página 5)
Sub-Comisario de Policía de El Jardín, Candelaria—Se nombra	(Página 5)
Comisión Municipal de El Galpón—Acefalia y nombramiento	(Página 5)
Miembros de la Comisión Municipal de La Candelaria—Se nombran	(Página 5)
Encargado del Depósito de Contraventores—Se nombra	(Página 6)
Ordenanza de la Sub-Secretaría de Gobierno—Se nombra	(Página 6)
Capitán 2º Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes—Se nombra	(Página 6)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Sub-Secretaris del Ministerio de Hacienda—Se nombra	(Página 6)
Auxiliar del Ministerio de Hacienda—Se nombra	(Página 6)
Expendedor de Guías etc. del Distrito de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera—Se nombra	(Página 6)

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

6973—Salta, Abril 30 de 1928. Renuncia  
 Exp. N° 706-G—Vista la renuncia que antecede,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Adolfo García Pinto del cargo de Intendente Municipal de Salta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
**CORBALAN—ERNESTO M. ARÁOZ**

Posesion del mando Gobernativo

6974—  
*La Asamblea Legislativa de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Queda en posesión del

mando gubernativo de la Provincia en el próximo periodo constitucional el señor Gobernador electo ciudadano Doctor Julio Cornejo.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa, Salta, primero de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.

*R. Patrón Costas—J. M. Solá (hijo)*

Presidente Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO: Salta, 1º de Mayo de 1928.—En mérito del precedente decreto de la H. Asamblea Legislativa, queda asumido el mando gubernativo de la Provincia por el suscrito.—Autorízase al señor Escribano de Gobierno para refrendar el presente decreto.

**CORNEJO—ZENÓN ARIAS**

Nombramientos

6975—Salta, Mayo 1º de 1928.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la Provincia en su artículo 137 Inciso 22,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Hacienda a los señores doctores Carlos Aranda y Julio C. Torino, respectivamente, quienes deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de estilo.

Art. 2º.—Autorízase al señor Oficial Mayor de Gobierno don Luis Munizaga para refrendar el presente decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

**CORNEJO—LUIS MUNIZAGA**

Nombramiento

6976—Salta, Mayo 1º de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe de Policía de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrase Jefe de Policía de la Provincia al Teniente Coronel Hugo M. de Villars.

Art. 2º.—Señálase a horas 17 de hoy para que tome posesión de su cargo el actual funcionario, quien lo poseionará de dicho cargo el señor Ministro de Gobierno Dr. Carlos Aranda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Nombramiento

9977—Salta, Mayo 1º de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Secretario de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Secretario de Gobierno al doctor Luis Uriburu.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Nombramiento

6978—Salta, Mayo 1º de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Ordenes,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Ordenes al Sr. Francisco López Cross.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Nombramiento

6979—Salta, Mayo 1º de 1928.

Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de la Sección Segunda de esta Capital al señor Segundo Ramos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Contraventores amnistiados

6980—Salta, Mayo 1º de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Póngase en libertad á todos los contraventores que se encuentren detenidos en las Comisarias de Policía de la Capital y Cárcel Penitenciaria.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Nombramiento

6981—Salta, Mayo 1º de 1928.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Secretario Privado del Gobernador de la Provincia al señor don Domingo J. Maristán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Gasto autorizado

6983—Salta, Mayo 2 de 1928.

Exp. N.º. 711--B-, Habiéndose dispuesto oportunamente la contratación de un lunch para la trasmisión del mando gubernativo acto que tuvo lugar en el Salón de la Gobernación y vista la cuenta presentada por don Juan A. Bianchi quien hizo dicho servicio.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de un mil quinientos pesos m/n, que importa la cuenta que antecede.

Art. 2º.—El gasto autorizado se liquidará con imputación al Inciso 4º. Item 23º del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA

-----  
Nombramiento

6984—Salta, Mayo 2 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Presidente del Consejo General de Educación,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Presidente del

Consejo General de Educación al Ingeniero Rafael P. Sosa.

Art. 2º.—Solicítense del H. Senado el acuerdo de Ley correspondiente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA

nombramiento

6985—Salta, Mayo 2 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en uso de su Facultad Constitucional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Mayordomo de la Casa de Gobierno a don Calixto Cúevas en reemplazo de don Adolfo Ladrú.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramiento

6986—Salta, Mayo 2 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en uso de su Facultad Constitucional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil de Paso de la Cruz—Anta Primera Sección a don Alberto F. Amado en reemplazo de don Bruno Alvarado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramiento

6987—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en uso de su Facultad Constitucional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Ordenanza del Archivo General y Propiedad Raíz a don Benjamín Rivero en reemplazo de don Domingo Sánchez.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA

Nombramientos

6988—Salta, Mayo 3 de 1928.

Exp. N° 723-P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Alcaide y Sub-Alcaide de la Cárcel Penitenciaria a los señores Alejandro Makluff y Lisandro Madariaga en reemplazo de los señores José A. Parrussini y Antonio Velarde, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nombramiento

6990—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de su Facultad Constitucional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Chauffeur de la Gobernación a don Mateo Lozano en reemplazo de don Daniel Caro.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Exoneración

6991—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de su Facultad Constitucional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Exonerase del cargo de Jefe de la División de Investigaciones al señor Marcos Offredi por inconducta en el desempeño de su cargo.

Art. 2º.—Remítanse los antecedentes relativos a su actuación al señor Agente Fisco! a los efectos de que proceda como en derecho corresponda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Acefalia y nombramiento

6992—Salta, Mayo 3 de 1928.

Debiendo procederse a la reorganización de la Municipalidad de Cerrillos, para asegurar la existencia del régimen municipal,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase en acefalía la H. Comisión Municipal de Cerrillos.

Art. 2º.—Nómbrese con carácter ad-honorem Comisionado de la misma al señor Dalmacio Villa, hasta tanto se proceda a su reorganización.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nonbramiento

6993—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jefe de la División de Investigaciones al señor Francisco Rey.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

nonbramientos

6994—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de su Facultad Constitucional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de las Oficinas del Registro Civil de Candelaria y El Tala a los señores Pascual B. Perez, y Ramón Quiroga López, en reemplazo de los señores Zacarias Ferreira y Cástulo Teseira, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nonbramientos

6995—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de su Facultad Constitucional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisarios de Policía de las Secciones Candelaria, El Tala a los señores Manuel López y Mariano López Garcia, respectivamente, en reemplazo de los señores

Zacarias Ferreira y Lisandro Gómez.

Art. 2º.—Los nombrados gozaran de la remuneración de ciento cincuenta pesos moneda nacional c. u.-mensuales.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nonbramiento

6996—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de su Facultad Constitucional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de El Jardín Candelaria al señor Zacarias Ríos, en reemplazo de don Marcos Gómez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

acefalía y nonbramientos

6997—Salta, Mayo 3 de 1928.

Debiendo procederse a la reorganización de la Municipalidad de El Galpón, para asegurar la existencia del régimen municipal,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase en acefalía la H. Comisión Municipal de El Galpón.

Art. 2º.—Nómbrese con carácter ad-honorem Comisionado de la misma al señor Walter Vanetta, hasta tanto se proceda a su reorganización.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nonbramientos

6998—Salta, Mayo 3 de 1928.

Debiendo reorganizarse la H. Comisión Municipal de Departamento Candelaria que se encuentra en acefalía,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembros de la H. Comisión Municipal de la Candelaria por el término de ley a los señores Andrés H. Arias, Héctor Carran-

za, Francisco Astigueta, Manuel Sanchez y Sinforoso Sulca, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

— — —  
Nombramiento

7000—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en uso de su Facultad Constitucional*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Depósito de Contraventores a don Ramón Unzaga en reemplazo del señor Antonio Landivar.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

— — —  
Nombramiento

7001—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales*

DECRETA;

Art. 1º.—Nómbrese Ordenanza de la Sub-Secretaría de Gobierno al señor Domingo Sanchez en reemplazo de don José Hoyos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

— — —  
Nombramiento

7002—Salta, Mayo 4 de 1928.

Exp. N° 638 P., Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Capitán-2º Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes a don Ramón Alarcón en reemplazo de don Francisco Prieto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

— — —  
Nombramiento

6982—Salta, Mayo 2 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda al señor David Schiaffino.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

— — —  
Nombramiento

6989—Salta, Mayo 3 de 1928.

*El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Auxiliar del Ministerio de Hacienda al señor Oscar H. Mondada, en reemplazo de don César I. Pipino.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

— — —  
Nombramiento

6999—Salta, Mayo 3 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías y Recaudador de Impuestos del Distrito del Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para desempeñar el citado cargo a don Juan Posadas quien deberá prestar la fianza respectiva antes de tomar posesión del cargo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Reconocimiento de un crédito cobro de pesos Guillermo Villa vs. José Correa.*

En la Ciudad de Salta, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veinte y cinco reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Sala de Acuerdo, para conocer de la sentencia del *a-quo* de fecha Abril 15 ppdó., corriente de fs. 77 á 79, que hace lugar a la tercería de dominio, deducida por don Santiago Guanca a la ejecución seguida por don Guillermo Villa contra el señor José Correa, el Tribunal planteó la siguiente cuestión.

¿Procede la tercería?

Emitiendo su voto el Dr. Figueroa S. que resultó sorteado en primer término dijo:

El derecho del tercerista sobre los animales vacunos embargados a fs. 9 y en los autos ejecutivos, ha sido suficientemente acreditado por las pruebas que al respecto ha rendido.—Con efecto, de las constancias de este juicio, resulta:

a) — Que el tercerista ha obtenido de la oficina Recaudadora de Coronel Moldes las guías de ganado vacuno, expedidas el 29 de Abril y 1º de Mayo de 1924 con la marca que se registra en los mismos;

b) — A fs. 42 el señor Comisario Receptor de Guías informa que efectivamente expidió aquellas guías bajo los números 13404 y 13403 en virtud de la venta realizada por don José Correa y su hijo José Correa a don Santiago Guanca; c) A fs. 43 vta. a 44 don Guillermo Villa constestando al interrogatorio de fs. 45 confiesa que don José Correa, el ejecutado, era tenedor de los animales embargados por el absolvente y si ante esa confesión por la que el mismo ejecutante lo tiene a Correa por tenedor del ganado embargado, debemos estar a lo que prescribe el art. 2461, inc. 3º del Cód.

Civil, esto es que la posesión tenida por el expresado Correa era precaria, y no, a título de dueño.

En presencia de estos antecedentes es indiscutible que el tercerista ha comprobado ser propietario de los animales embargados objeto de la tercería.—Con tales elementos de juicio no es necesario que los animales objeto de este juicio llevaran la marca del tercerista puesto que éste ha acompañado a autos, el certificado de venta de que informa el Comisario Receptor de guías de Coronel Moldes y cabe entonces aplicar lo que dispone el art. 41 del Código Rural en cuanto dispone que si un animal lleva una sola marca, se presume que el dueño de ésta es dueño del animal «pero admite» en contrario como prueba el certificado de venta del dueño de la marca, y, en el caso presente, justamente está acreditada la prueba con el certificado de venta aludido.

Además el art. 2º de la Ley de Guías obliga a sacar de la oficina correspondiente la guía del ganado comprado y el decreto reglamentario de la Ley Nº 239, en su art. 3º dice que: «no se expedirá guía al que no acredite la propiedad del ganado por intermedio de la marca o certificado del dueño de éste» y en el caso de autos el señor Guanca ha obtenido que se les expidiera las guías que corren a fs. 1 y 2, en virtud de haber cumplido con la disposición y reglamentación citadas, y es por eso que el expendedor de guías con el certificado de venta de los animales vacunos que en la misma se consigna, le expidió dichas guías.

Por otra parte consta en las diligencias de embargo, que el Tribunal tiene a la vista, que con fecha 2 de Marzo de 1924 se inició la ejecución y el embargo de los animales vacunos se verificó en fs. 3 del mismo mes y año, es decir cuando esos animales embargados habían pasado a propiedad de Guanca, o sea al tercerista, por la compra-venta de los mismos realizada con fechas anteriores al

embargo.

Bien pues, no habiendo en autos nada que destruya esos elementos de juicio de que he hecho mérito precedentemente la presunción de propiedad de cosas y muebles en el caso presente, está a favor del tercerista (arts. 2412, 2414, 2462 incs. 2º, 3º y 6º y concordantes del Código Civil) y esto porque, repito, el mismo ejecutante corrobora con su confesión la presunción legal de propiedad a favos del tercerista, al declarar precaria la posesión del ejecutado sobre los animales vacunos embargados.

Por tanto, y los fundamentos de la sententia del *a-quo*, voto por la afirmativa.

El Dr. Saravia Castro dijo: El tercerista no ha probado su derecho de dominio sobre los bienes materia de la tercería: siete animales vacunos.

Pretende, en efecto, el tercerista justificar su dominio mediante las guías de fs. 1 y 2 certificados de venta a <sup>que</sup> se refiere el certificado de fs. 42 y vta. y su posesión respecto de los mismos. Ahora bien los instrumentos mencionados no prueban su dominio respecto a los animales a que se refieren sino la existencia de un contrato de venta a su favor. En cuanto a su posesión, respecto de los mismos, no hay en los autos prueba que la acredite. No puede, en efecto, asignar el carácter de prueba de la posesión a la confesión del ejecutante, en cuanto afirma que el ejecutado era «tenedor» de los animales en cuestión, pues es lógico suponer que el confesante no ha dado a esa palabra el sentido técnico que parece atribuirle el ponente, y por que además, el Código Civil, no declara innecesaria la tradición en el caso en que el propietario se constituye en tenedor de los bienes cuyo dominio transmite, a diferencia de lo que prescribe con relación al caso en que el que pone a nombre del propietario principia a poseer a nombre de otro.

Falta en consecuencia, la tradición, elemento indispensable del dominio bajo

el imperio de nuestra legislación Civil.

No pueden fundarse las pretensiones del tercerista, como cree el Señor Juez *a-quo*, en el art. 40 del Código Rural de la Provincia, pues según esta disposición legal la propiedad de un animal se acredita por su marca; principio concordante con el Código Civil, puesto que la marcación de un animal constituye un acto de posesión del mismo, pero implicable al tercerista que no pretende haber puesto su marca a los animales objeto de la tercería; situación que el Juez *a-quo* erróneamente equipara a la que deriva de la abtención de un certificado de venta. Por tanto, voto por la negativa.

El Dr. Torino dijo:--En un todo conforme con la opinión del Dr. Figueroa S. debiendo añadir que las disposiciones pertinentes del Código Rural rigen con plenitud en la forma como debe procederse en las transacciones de animales, la marca y los certificados de venta forman plena prueba para acreditar la propiedad, cuando el dueño de ese certificado voluntariamente, libremente, se despoja de la propiedad, posesión ó lo que sea de los animales vendidos por medio del certificado. La persona que vende así no puede invocar posesión, ni menos terceras personas como en este caso, es lógico la invoquen y pretendan hacerlo dueño de una cosa que dejo de serlo, por voluntad propia y por un convenio de partes que está obligado a respetar.

Si se vende una mesa, una silla ó lo que se quiera por escritura pública ó privada, no puede jamás decirse que esa venta es nula ó sin valor como de autos se pretende, con el socorrido pretesto de una interpretación equivocada de la posesión de las cosas muebles.

Tener la mesa, la silla, no es poseerla cuando deliberadamente, se ha transmitido su dominio.

Los jueces estamos en el ineludible, deber de dar al Código Rural, el vigor que le dan todas las provincias que amparan con calor una de las principales fuentes de su riqueza pública.

El Código Rural en nada contraría el Código Civil en el *sub-judice*; y si hubiera esa contradicción, es indudable que debe ejercitársela por los trámites de la inconstitucionalidad de las Leyes, Si esto no se hace, debemos mientras tanto aplicar nuestras propias Leyes con el alcance ventajoso que el legislador ha querido darle y no de conflicto.

Las numerosas transacciones de animales vacunos, se verifican con el amparo de nuestro Código Rural, y éste Superior Tribunal en múltiples casos lo ha aplicado en todos aquellos que al cuidado, venta, pérdida, marcas, etc. etc. se refiere.

Así como las provincias tienen su legislación de aguas, no obstante las prolijas disposiciones del Código Civil, así como mediante esa legislación distribuimos el agua por turno, a tanto la hectaria etc; sin recordarnos de la posesión, tradición; así mismo legislamos sobre marcas, certificados de venta, hierras, animales perdidos. etc; etc. sin molestar en nada las disposiciones de la legislación civil.

Bien pues, interpretando las disposiciones del Código Rural, en concordancia con la Ley Civil, voto por la confirmatoria de la sentencia en todas sus partes, con costas en ésta instancia.

En mérito de lo cual quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 30 de 1925.

Y VISTO:—por lo que resulta de la votación que precede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma por mayoría de votos, con costas, la sentencia recurrida. Regula en la suma de sesenta pesos el honorario del Dr. Arturo Figueroa y en veinte pesos el derecho procuratorio de don Diógenes R. Torres.

Tómese razón notifíquese previa reposición y baje.—Arturo S. Torino—Julio Figueroa S. David Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi:

*Interdicto de despojo—Herederos Policarpo Molinero Izquierdo vs. Ricardo M. Senillosa*

Salta, Agosto 5 de 1925.

Y VISTO:—los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos contra la resolución de Julio 21 ppdo, que manda librar el oficio solicitado a fs. 319, a 320 en los autos «Interdicto de despojo herederos Policarpo Molinero vs. Ricardo Senillosa»

CONSIDERANDO:

En cuanto al de nulidad:

I Que la resolución recurrida ordena librar el oficio solicitado a fs. 319 a 320 lo que importa mandar que se notifique la sentencia recaída en el juicio y además que se haga respetar por los notificados la posesión del demandado pudiendo a tal efecto solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia de los mismos.

II—Que tal resolución no ha podido legalmente dictarse ni aún en ejecución de la sentencia mencionada porque, al autorizar el uso de la fuerza pública para imponer en favor del demandado, el reconocimiento de la posesión del inmueble, materia del juicio, hace lugar a dicha sentencia una función a la que el corresponde legalmente. El apelado, en efecto, no puede pretender ni a título de ejecución de la misma la medida autorizada por el Juez «*a-quo*», porque no manda ésta restituirle la posesión del inmueble mencionado, situación explicable en el caso en el cual el vendedor en el interdicto de despojo hubiera sido actor (Art. 544 del Cód. de Proc. Civ.)

III—Que de la precedente consideración resulta que el Juez «*a-quo*» ha dispuesto medidas cuyo cumplimiento importarían una disposición sin oírse a los desposeídos en el juicio correspondiente.

IV—Que la resolución recurrida no puede tener otro alcance que el que resulta de los términos en que se halla concebida la petición que manda cumplir sin restricción alguna; de cuyo texto no resulta, como pretende el apelado, que el uso de la fuerza pública haya sido solicitada para hacer posible la diligencia relativa a la no-

tificación de sentencia, sino para hacer respetar la posesión que atribuye al demandado, en caso de resistencia

En ésta virtud, es necesario concluir que, aunque el peticionante, según resulta de sus explicaciones, no haya tenido la intención de fijar a su petición el alcance que le asigna la resolución recurrida, ésta tiene el alcance que le dan los términos de dicha petición, concordantes, por otra parte con el que el propio Juez le fija expresamente cuando en los considerandos en que apoya el mantenimiento de la resolución recurrida, cuya reposición se habrá solicitado, dice, relacionado los antecedentes de la cuestión sub-judice, que el demandado pide que se libre oficio a objeto de que sea respetado en su posesión con el auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia de los notificados» (fs. 325);

V—Que no incumbe al Tribunal tomar en consideración la forma en que se ha cumplido la resolución recurrida, sino evitar que sea realizada. Por tanto y no correspondiendo considerar el recurso de apelación.

Anula la resolución recurrida, con costas.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje

Torino—Saravia.—Figueroa S.

Ante mí: N. Cornejo Isasmendi;

### COBRO de PESOS (Ordinario)

*Jorge Bouhid vs. Francisco Orozco*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Jorge Bouhid del auto de fecha 14 de Mayo pasado, pronunciado en el juicio por cobro de pesos que sigue contra los herederos de Francisco Orozco.

#### CONSIDERANDO:

I—Que la resolución recurrida contiene el llamamiento de autos para sentencia.

II—Que recibida la causa a prueba, se declara clausurado el término respectivo por auto de fecha Diciembre

13 de 1924, dictado a mérito del informe de Secretaría según el cual dicho término ha vencido el 3 del mismo mes, y ordena, en consecuencia la certificación de la prueba producida. Dicho auto se encuentra consentido.

III—Que, informando Secretaría que las partes no han producido prueba, el Juzgado manda poner dicho informe por dos días en oficina Marzo 14 pasado, y dictada la providencia de autos con fecha 14 de Mayo.

IV—Que ese informe no ha sido objetado, resultando de los autos, por otra parte, que no se ha producido prueba en el juicio. No puede considerarse como tal la referencia que en la demanda se hace a los documentos y liquidación que corren en el juicio sucesorio del causante, los que se encuentran agregados de fs. 1 a 4 de éstos autos.

Es cierto que a fs. 26 se ofrece por el actor prueba pericial a efecto de determinar la autenticidad de las firmas de dichos documentos, habiéndose verificado la audiencia de fs. 28 con la sola presencia del actor, pero es de tener en cuenta que por auto firme de fs. 29 v. el juzgado no hace lugar a las peticiones del mismo sobre rebeldía del demandado y designación de perito de su parte, por cuanto procede el señalamiento de nueva audiencia con las sanciones que previene el art. 156 del C. de Proc., a cuyo efecto señala la del 6 de Diciembre pasado, fecha que ha transcurrido sin que conste haber tenido lugar, ni que se halla formulado pedido alguno de las partes sobre el particular.

V—Que no habiéndose producido prueba, la providencia recurrida está bien dictada. No es el caso de alegar sobre el mérito de una prueba que no se ha rendido. Dr. Rodríguez, t. I pags. 322 y 323, arts. 101 del C. de Proc.

VI—Que no puede ser obstáculo a la procedencia de dicha resolución el pedido formulado a fs. 31 por el actor, sobre busqueda del juicio sucesorio del causante, medida que no se ha solici-

tado en el carácter de prueba, sinó con el único fin de determinar si el representante de los demandados tienen facultades para concurrir a diligencia probatorias de la naturaleza de la expresada, o de saber, en su caso quienes son los herederos de aquél para solicitar su citación personal.

Contrariamente a lo que afirma el recurrente a fs. 35, consta a fs. 32 que el Juzgado ordenó la búsqueda del expediente mencionado.

VII—Que no es admisible el argumento aducido por el apelante de que el llamamiento de autos «de un momento a otro» le priva del derecho de pedir absolución de posiciones. Desde luego, esa providencia no se ha dado en la forma expresada, sinó en la oportunidad legal; como queda dicho; el actor ha podido ejercitar ese derecho desde la contestación de la demanda y ha debido prever el caso de que, no produciendo prueba, el llamamiento de autos, hasta el cual puede hacer uso de aquel derecho corresponde ser pronunciado en la oportunidad en que lo ha hecho el inferior.

VIII—Que, por último, es a los interesados a quienes incumbe surgir el cumplimiento de las medidas derivadas de peticiones formuladas. Vencido el término de prueba en Diciembre 3 de 1924, el llamamiento de autos ha tenido lugar en Mayo 14 pasado, tiempo mas que suficiente a los fines que pretende el apelante, las que han podido obtenerse mediante los informes de la oficina de Registro de Mandatos.

Por lo expuesto.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido, con las costas del recurso, a cuyo efecto se regula en quince pesos moneda nacional el honorario del Dr. Alderete y en cinco pesos de igual moneda los derechos procuratorios de Pereyra, en atención a la naturaleza del incidente y poco valor del juicio.

Ello sin perjuicio de que el Señor Juez adopte, si no lo hubiere hecho ya las medidas legales pertinentes en vista de la denuncia hecha sobre la

pérdida de un expediente.

Còpiese, notifíquese y bajen prévia reposición.—Tamayo—Torino—Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi:

## EDICTOS

SUCESORIO Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, Dr. don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Domingo Berbel o José Domingo Berbel,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 14 de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2706)

## REMATES

**Por Francisco Ranea**

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi en el juicio seguido por don David Ovejero contra don Antonio Senes, el día 23 del corriente a horas 15 y 30 en el local calle Caseros 451, venderé en pública subasta los bienes embargados al ejecutado en el expediente 1004 que se tramitó en el Juzgado de Paz Letrado, los que se encuentran en poder del depositario don Antonio Senes.

Una prensa grande para caños, en buen estado

Sesenta chapas de cinc casi nuevas  
Una frágua completa, compuesta de

fuelle con armazón

Un banco de madera de lapacho, nuevo, con un torno

Una máquina de cortar fierro, grande con dos brazos y dos palancas con sus cuchillas correspondientes, en marcha y perforadora de fierro a fuerza motriz tambien en marcha y en buen estado.

En el acto del remate el comprador oblará el 50<sup>o</sup> del importe de la compra. Para mayores datos en Secretaría de los Juzgados mencionados o en mi domicilio calle Santiago N° 202.

Francisco Ranea, Martillero

## Por Ernesto Campilongo

### REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª. Nominación de la Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por don Carlos Fornonzini al Concurso Vidal, Martearena y Aybar, el día Jueves 24 de Mayo del año 1928 a horas 11 en el Estudio del doctor Ernesto F. Bavio, calle Belgrano N° 846, venderé en público remate a la mayor oferta la mitad proindivisa de la casa ubicada en esta Ciudad, en la calle 20 de Febrero, señalada con los números 484 al 492, con la base de \$ 3.000 "u" equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación Fiscal.

En el acto del remate el comprador abonará el 20 % de su importe como seña y a cuenta del precio de compra.—Ernesto Campilongo Martillero

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
Número atrasado .....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año .....	»	0.50
Semestre .....	»	2.50
Año .....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por sos jueces de paz de campaña; las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

---

**Imprenta Oficial**

---



---

**CONTADURIA GENERAL**


---



---

**INGRESOS**

Movimiento habido en Tesorería General al 30 de Abril de 1928

<b>A</b>	Saldo del mes de Marzo de 1928		\$ 68643.27
	Receptoría General	\$ 222097.92	
	Impuesto al Consumo	74557.21	
	Nueva Pavimentación	45412.13	
	Intereses Nueva Pavimentación	5394.45	
	Obligaciones a Cobrar	33032.22	
	<b>Banco Español del Río de la Plata</b>		
	Obligaciones a Pagar	\$ 150000.—	
	Documentos descontados	72310.80	222310.80
	<b>Banco Provincial de Salta</b>		
	Rentas Generales	264485.—	
	Ley 852	98990.—	
	Depósitos en garantía	1050.—	364525.—
	Jacobo Peuser S. A.		5000.—
	Lazara y Cía.		4000.—
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		9844.89
	Embargos		1215.34
	Dirección General de Obras Públicas		350.—
	Impuesto Herencias		5630.56
	Boletín Oficial		828.60
	Eventuales		477.71
	Subsidio Nacional		7200.—
	Obligaciones de la Pcia. de Salta—Ley 6587	350000.—	1351876.83
			<u>1420520.10</u>

**EGRESOS**

Por ordenes de pagos cancelados	\$	534640.91	
Obligaciones a cobrar		108714.92	
Obligaciones a cobrar en ejecución		3420.02	
<b>Banco Español del Río de la Plata</b>			
Documentos descontados		2883.62	
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	\$	195222.66	
Ley 852		52635.71	
Ley 1185 Nueva Pavimentación		50800.56	298658.93
<b>Consejo General de Educación</b>			
Ley 6587			360000.—
<b>Caja de Jubilaciones y Pensiones</b>			
Ley 6587		90000.—	
Descuentos Sueldos		6344.83	96344.83
Embargos			1319.23
Tamborini Ltda.		6650.—	1407632.46
Saldo existente en caja que pasa al mes de Mayo			12887.64
			<hr/>
	\$		1420520.10

Salta, Mayo 9 de 1928

Conforme—**LAUDINO PEREYRA**  
**Contador General**

**J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN**  
**Tesorero General**

**MINISTERIO DE HACIENDA:** Despacho, Mayo 10 de 1928.

Apruébase el presente resúmen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Abril ppdo.—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

**J. C. TORINO**  
 Ministro de Hacienda

**Por Roberto del Carril****REMATE—JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor don Nestor Cornejo Isasmendi, — Secretaria del señor José A. Aràoz, el día 23 del corriente mes y año como correspondiente al juicio «Embargo Preventivo Amalia Toribia y Julia Escudero contra don Antonio Montiel Ruíz» adscrito Juan J. Figueroa, venderé sin base y dinero de contado, en mi escritorio calle Balcarce N° 130, a horas

diez los siguientes bienes:

Un crédito hipotecario que tiene el señor Antonio Montiel Ruíz, sobre los bienes raíces denominados «La Magdalena» en el departamento de Metán y San Juan de Dios en la Provincia de Jujuy a cargo del expresado crédito de Amalia Toribia, Julia y Arturo Escudero.

En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra el 20 % de su importe; siendo la comisión del martillero de acuerdo a arancei.—R del Carril.—  
Martillero

(2711)